

del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia.
97º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5815, que concede jubilación del Estado al señor Julio Lara
Fernández.

G. O. Nº 8483, del 18 de Junio de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5815.

CONSIDERANDO: Que el señor Julio Lara Fernández reúne las condiciones que exige la ley de la materia para que pueda ser jubilado;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 5185, del 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la jubilación al señor Julio Lara Fernández, y le asigno una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia. 97º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.